HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (Bs. As.) - ☎ (02478) – 451312 –

www.hcdarrecifes.gob.ar

✉ **E-mail: secretaria hcdarrecifes@gmail.com**

MUNICIPALIDAD DE ARRECIFES
MESA DE ENTRADA
04 ABR 2024
Exp. 222468 Letra 12:54

Expediente	11.453/23
Ordenanza	3.562
Sesión	3° Ordinaria
Fecha	27/03/2024

ORDENANZA Nro. 3.562 :

VISTO:

El Expediente Nro. 11.453/23 vinculado a la presentación efectuada por el Reverendo Cura Párroco Federico C. Torqui, perteneciente a la Parroquia San Roque; dando a conocer al Honorable Cuerpo el Proyecto para la Construcción de un Cinerario en dicha Parroquia. Que por otra parte solicita la correspondiente autorización para llevar a cabo su construcción y;

CONSIDERANDO:

Que el régimen respecto de cinerarios o columbarios no se encuentra reglamentado en el distrito de Arrecifes.-

Que es preciso crear el marco normativo que contemple aspectos vinculados a la construcción, mantenimiento, conservación, funcionamiento y control por parte del estado municipal.-

Que su construcción en el Distrito de Arrecifes debe involucrar tanto al sector público (Cementerio Local) como privado, como el caso de Parroquias y otras iglesias.-

Por lo Expuesto:

El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:

ORDENANZA :

Artículo 1°: Denominase Cinerarios a los sitios, monumentos o espacios especialmente construidos para la disposición final de restos de cenizas inorgánicas producidas de cadáveres que hayan sido cremados por las vías legalmente aceptadas y con la documentación respaldatoria.-

Artículo 2°: Denominase columbarios a los nichos especiales para la disposición final en urnas o ánforas, de restos cremados por las vías legalmente aceptadas y con la documentación fehaciente.-

Artículo 3°: El Municipio podrá construir cinerarios o columbarios en el cementerio local y podrá autorizar la construcción de los mismos en sitios como parroquias u otras iglesias que expresamente lo soliciten, de conformidad con las prescripciones que a tal efecto se establezcan.-

Artículo 4°: Crease el Registro de Cinerarios o Columbarios, cuyo objetivo es llevar una base de datos municipal respecto de los sitios donde se podrán depositar las cenizas o urnas respectivas

de personas fallecidas, presentando la respectiva ficha del difunto, certificado de defunción, certificado de cremación extendido por empresa debidamente habilitada para tal efecto y los datos del familiar responsable del depósito.-

Artículo 5°: El registro de cinerario o columbario perteneciente al Municipio o eventualmente a cargo de Parroquias u otras iglesias, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre, Apellido y domicilio del solicitante.-
2. Identificación del inmueble habilitado como cinerario o columbario.-

Artículo 6°: El Municipio determinará el emplazamiento, uso y demás características técnicas y constructivas de los cinerarios o columbarios. En todos los casos se deberá respetar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del lugar.-

Artículo 7°: El Municipio dispondrá la percepción de tributos que al efecto establezca la ordenanza fiscal e impositiva, tales como:

1. Derecho de Construcción.-
2. Tasa por disposición final de cenizas inorgánica de cadáveres en cinerario o columbarios.-

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 3° SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

Arrecifes, 3 de Abril de 2024.-

A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-

FABIAN CESAR REYNA
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

HONORABLE CONCEJO ★ ARRECIFES ★ DELIBERANTE

MARÍA CAYETANA PICOY ALCOBE
Vicepresidenta 1°
Honorable Concejo Deliberante